

**RESOLUCIÓN DE No. PORTOVIVIENDA-2025-075
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Mgs. Javier Humberto Pincay Salvatierra
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7, literal I), determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundó y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315) de la Constitución de la República del Ecuador; establece que: [...] El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas" [...].

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 323) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: [...] Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...".

Que, el artículo 279 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, establece que: [...] "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas...".

Que, el artículo 447 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, establece que: [...] "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la

declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación...";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: [...] "Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: [...] **Negociación y precio.**- Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización

del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.

Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Art. 63 de la Ley Ibidem nos orienta sobre la Falta de Acuerdo, llegando a indocar lo siguiente: [...] **Falta de acuerdo.**- Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.

El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta.

Los gastos que se generen en la protocolización e inscripción de la sentencia, impuestos, tasas y contribuciones correrán por cuenta de la entidad expropiante, con las excepciones previstas en la Ley. Si sobre el inmueble pesare algún gravamen o se encontrare arrendado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de existir terceros interesados, deberán solicitar su intervención, anunciando la prueba en su solicitud, y acreditando que las resoluciones del juicio le pueden ocasionar un perjuicio directo. La solicitud se presentará hasta cinco (5) días hábiles antes de la audiencia única. Todos los pedidos de tercerías existentes serán resueltos por el Tribunal que conozca la acción principal.

La sentencia debidamente protocolizada e inscrita constituirá título traslativo de dominio en favor de la entidad expropiante.

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...";

Que, el artículo 29 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo, tiene por objeto: [...] "gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial...".

Que, el artículo 44 de la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, establece que: [...] "Para el desarrollo, implementación y control del plan Villanueva fase 1, se designa a la Empresa Pública PORTOVIVIENDA EP como operador inmobiliario, conforme a su objeto constitutivo establecido en el componente institucional del Código Municipal del cantón Portoviejo...".

Que, el artículo 45 numeral 4 de la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, establece al Operador Inmobiliario dentro de sus atribuciones, la siguiente: [...] "4. Ejecutar la construcción de la infraestructura de servicios públicos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, sus empresas públicas y demás entidades de la administración pública, dejando a salvo la facultad propia del Gobierno Municipal del cantón de gestionar la construcción y prestación de servicios públicos de su competencia dentro del ámbito de la presente ordenanza, conforme a su planificación anual...".

Que, el grafico número 15 del artículo 34 del capítulo IV denominado DEL SISTEMA E CONECTIVIDAD VIAL de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, llegando a establecer que para el desarrollo, implementación y control del Plan Villanueva fase 1, que contempla la construcción de la VT0, VT1, VT2, VT3, VT4, VI1-AI2, VL1.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. GADMP-2021-ADM-0050, de fecha 15 de julio del 2021 el alcalde de ese entonces Ing. Agustín Elías Casanova Cedeño, RESOLVIÓ: PRIMERO. - Anunciar el Proyecto de **"CALLES TRANSVERSALES VT-1, VT-2 Y VT-3 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLA NUEVA"** ubicado en la Parroquia 18 de Octubre del cantón Portoviejo...".

Que, con fecha 08 de marzo del 2023, los personeros del área de avalúos y catastro del Gad Municipal de cantón Portoviejo emiten el Informe Técnico de Afectaciones No. GADMP2023-CCPM-GCMP-018, para el inicio del Proceso de Declaratoria de Utilidad Pública dentro del trámite 2021-041775, estableciendo la factibilidad del requerimiento para que el predio de clave catastral 01080450810000000, de propiedad de la señora Matilde Armandina Zambrano Cevallos, sea utilizado para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CALLES TRANSVERSAL VT3 DEL PROYECTO URBANISTICO VILLANUEVA"** y se continúe con el proceso de Declaratoria de utilidad pública ya que es factible pues cumple con los parámetros establecidos en el ordenamiento territorial del cantón, al **CERTIFICAR QUE NO SE ENCUENTRA EN OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO.**

Que, mediante Informe de valoración del bien de fecha 08 de marzo del 2023, emitido por la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, se establecen los elementos físicos en la determinación del área a declararse en utilidad pública, del predio de clave catastral 0108045081000000, de propiedad de Matilde Armandina Zambrano Cevallos, de la siguiente manera:

ÁREA A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA: 473.88 M2.

ÁREA DE AFECTACIÓN: TOTAL

VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO:

VALOR DEL TERRENO A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA: USD. 85.298,40

ÁREA DE EDIFICACIÓN: 0.00M2

AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN: UDS. 00.0

AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN Y/O ADICIONALES: USD. 00.0

DESCUENTO POR PLUSVALÍA QUE HAYAN DERIVADO DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS: USD. 00.00

AVALÚO DEL ÁREA NO LEGALIZADA: USD. 00.00

AVALÚO TOTAL DEL ÁREA A EXPROPIAR: USD. 85.298,40

Que, mediante certificación presupuestaria No. 128 de fecha 13 del octubre del 2025, número de transacción 2283 el Director Institucional de PORTOVIVIENDA E.P., informa que existe disponibilidad presupuestaria a favor de la señora Matilde Armandina Zambrano Cevallos, por el valor de **USD. 93.828.24 (NOVENTA Y TRES MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 24/100)**, que se aplicará a la partida presupuestaria Nro. 2025.01.01.500.530.840301.000.13.01.151.0.500, denominada TERRENOS.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo y demás Normativa Interna;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total del remanente y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo (PORTOVIVIENDA E.P.), el siguiente bien inmueble, individualizado conforme a los requisitos del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):

Predio de la propiedad de la señora ZAMBRANO CEVALLOS MATILDE ARMANDINA, con las siguientes características:

Ubicación: Un lote de terreno ubicado en la Parroquia 18 de Octubre sitio el Negrital del Cantón Portoviejo.

FRENTE: calle pública denominada Reales Tamarindos, con trece metros. **ATRÁS:** la pista de Aterrizaje del Aeropuerto, con trece metros. **UN COSTADO:** el señor Antonio Loor, con cuarenta metros. **OTRO COSTADO:** propiedad de Antonio Pacheco, con cuarenta metros.

CÓDIGO CATASTRAL: 01080450810000000

SUPERFICIE TOTAL ORIGINAL: Quinientos veintinueve metros cuadrados (529 m²), conforme al Certificado de Historia de Dominio N° 291987 de 6 de octubre de 2025.

ÁREA DE AFECTACIÓN (REMANENTE): Cuatrocientos setenta y tres con ochenta y ocho metros cuadrados (473,88 m²), total del remanente post-fraccionamiento de 55,25 m² en 2005

ÁREA DE AFECTACIÓN: TOTAL.

FICHA REGISTRAL: 23424

DESCUENTOS POR PLUSVALÍA POR OBRA PÚBLICA ANTERIOR: \$0

PLUSVALÍA POR OBRA QUE GENERAL LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: \$0

AVALÚO TOTAL DEL AREA A EXPROPIAR: USD. 85.298.40 (OCHENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 40/100).

VALOR DE NEGOCIACIÓN ART. 62 LOSNCP: USD. 8.529.84 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 84/100).

VALOR TOTAL INCLUIDO EL 10% DE NEGOCIACIÓN: USD. 93.828,24 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 24/100)

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, individualizado y singularizado en el artículo anterior, a la ejecución del Proyecto "Parque Urbano y de Negocios Villanueva - **VÍA TRANSVERSAL VT3**", al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER que, a través de la Secretaria de la Empresa Pública Municipal

de Vivienda del cantón Portoviejo PORTOVIVIENDA E.P., se notifique el contenido íntegro de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaratoria de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble objeto de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC). La notificación se efectuará dentro del plazo máximo de tres días contados desde la expedición de esta Resolución, por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo (COA, artículos 82 a 85), de lo cual se dejará constancia fehaciente con indicación del día y hora de la diligencia, adjuntando copia de esta Resolución.

Artículo 4.- PERFECCIONADA la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total del remanente y de ocupación inmediata conforme a los artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNC, en concordancia con el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se procurará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble por parte de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, PORTOVIVIENDA E.P., individualizado en el artículo 1, de conformidad con lo dispuesto en la LOSNC, artículo 61 y 62 y siguientes.

Artículo 5.- DISPONER, al Técnico de Comunicación y Marketing de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, PORTOVIVIENDA E.P., que publique la presente Resolución Administrativa en la página web oficial de la Entidad, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo (COA), a fin de garantizar el acceso público al acto administrativo.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Secretaría de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, PORTOVIVIENDA E.P., se notifique al Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo el contenido íntegro de la presente Resolución para su correspondiente inscripción inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), respecto al predio individualizado en el artículo 1; de modo que el bien expropiado quede libre de gravámenes mediante la cancelación de las inscripciones respectivas, debiendo el Registrador de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de PORTOVIVIENDA E.P., como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública, y comunicando al juez competente en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar para los fines consiguientes, todo ello conforme al artículo 61 de la LOSNC y al artículo 216 del Reglamento General de la LOSNC.

Artículo 7.- DISPONER al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, PORTOVIVIENDA E.P., el inicio del trámite para la transferencia de dominio del predio individualizado en el artículo 1 de la presente Resolución, con la propietaria del bien detallada supra, protocolizando la escritura de

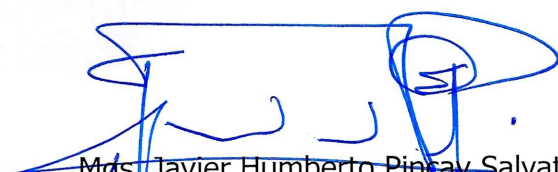
expropiación ante notario público exenta de costos conforme al artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); o, en caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente para la consignación del valor de indemnización y ocupación inmediata; o, en su defecto, convenir con la propietaria del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento un arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de esta Resolución, todo ello de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y el artículo 447 del COOTAD.

Artículo 8.- AUTORIZAR el pago por concepto de indemnización a la propietaria del bien afectado, en los términos definidos en el Acta de Negociación Directa, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento; y, en caso de no existir acuerdo directo dentro del plazo de treinta días, proceda conforme a lo descrito en el artículo 63 de la LOSNCP, mediante consignación judicial del valor de indemnización y ejecución de la ocupación inmediata del predio individualizado en el artículo 1.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios del bien singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento, de conformidad con el artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mediante pago directo de dichas obligaciones al GAD Portoviejo o acreedor correspondiente, con notificación escrita a los propietarios del monto exacto descontado y comprobante adjunto, asegurando el saneamiento total del predio para la transferencia de dominio.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA será de ejecución inmediata a partir de su notificación y publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto al predio individualizado en el artículo 1, facultando la ocupación inmediata por parte de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, PORTOVIVIENDA E.P. y el inicio de los trámites subsiguientes sin dilación.

Dado y firmado en el despacho del señor Alcalde del cantón Portoviejo, en su calidad de Presidente del Directorio de la de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo PORTOVIVIENDA EP, a los 14 días del mes de octubre del 2025.



Mgs. Javier Humberto Pincay Salvatierra
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO